

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Rad. 1100131-10-027-2023-00088-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Por cumplir los requisitos de ley, ADMÍTASE la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada a través de apoderado por HEATHLER DIXE DIAHANN CARRILLO FORERO contra DAVID ALEJANDRO VARGAS DÍAZ.

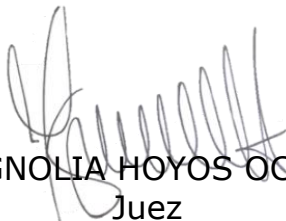
Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal, (artículo 368 CGP). Notifíquese al demandado conforme al CGP o la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

De conformidad con lo reglado por el artículo 397 del CGP y acorde con la presunción establecida en el canon 129 de la Ley 1098 de 2006, se fijan alimentos provisionales a cargo del señor DAVID ALEJANDRO VARGAS DÍAZ, con c.c. 1.018.402.749 y a favor del NNA ÁNGEL GABRIEL VARGAS CARRILLO, , la suma equivalente al 50% del SMLMV, dineros que deberán ser consignados por el demandado, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y puestos a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No.110012033027 del Banco Agrario de Colombia, con referencia a este proceso y a nombre de la demandante HEATHLER DIXE DIAHANN CARRILLO FORERO identificada con la C.C. 1.073.672.964. Secretaría comuniqué al demandado.

Se tiene al abogado IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ como apoderado de la demandante (c. digital 2).

Notifíquese al señor Defensor de Familia en razón a que ÁNGEL GABRIEL VARGAS CARRILLO, hijo de la pareja es menor de edad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 053 FECHA 29-MARZO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

KR

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b421108458c8e995f68ea0f92c511b23e62dbb8945a05c37e3ef4331d73b646b**

Documento generado en 28/03/2023 12:09:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>